**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; y, entre otras, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural y construir los espacios públicos para estos fines.

Por su parte, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 87, dispone que al Concejo Metropolitano de Quito le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, así como, regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano.

En cumplimiento de esas competencias, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Libro I, Título V, establece las normas para la nomenclatura del Distrito Metropolitano de Quito, previendo la posibilidad de que, para el efecto, se asignen nombres representativos de personas y dispone el trámite respectivo.

El pasado lunes 31 de enero, a los 104 años de edad falleció Isabel Robalino Bolle, gran referente de la participación social y política de la mujer en Ecuador. Esta gran historiadora, política, académica, docente, escritora, le abrió las puertas a la participación de la mujer en escenarios en donde la mujer no se encontraba posicionada.

Isabel fue la primera mujer en obtener el título de abogada y de Doctora en Derecho de nuestro país. Se consagró como la primera mujer en asumir el cargo de concejal de la ciudad de Quito a mediados de los años cuarenta y como la primera Senadora en los años sesenta en representación de los trabajadores.

Su participación en el escenario político estuvo marcada por; su activismo y lucha por los derechos de los trabajadores donde impulsó la creación de la Confederación Ecuatoriana de Obreros Católicos y la promoción del Frente Unitario de Trabajadores, los derechos de los campesinos y los pobres, y por cimentar las bases de una política con principios y de una verdadera democracia. En esta misma línea impulsó además la creación del Instituto de Cultura Hispánica y de la Escuela de Servicio Social Mariana de Jesús adscrita a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Se compromiso con la lucha por los derechos de los trabajadores la mantuvo activa hasta sus últimos meses de vida, en los que participó como integrante de la Comisión Nacional Anticorrupción.

El mérito ciudadano sobra para hacer justicia con la historia, quedando insuficientes todas las líneas que pudieran escribirse sobre el aporte de Isabel Robalino Bolle, por lo que esta iniciativa normativa pretende resaltar el legado histórico de trabajo y compromiso de esta mujer ejemplar y su influencia en beneficio de nuestro país y en particular de nuestra ciudad.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución” establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito* de sus competencias y jurisdicciones territoriales (…)”;

**Que,** el artículo 264, numerales 1, 2 y 8 de la Constitución dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (…) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales (…)”;*

**Que,** el artículo 87, literales a) y v) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD” establecen: “*Al concejo metropolitano le corresponden: a) Ejercer a facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (…) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la memoria, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (…)”;*

**Que,** el artículo 332 del COOTAD establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros”;*

**Que,** el artículo 8, numeral 1, de la Ley del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“Le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano: 1) Decidir, mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como a las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia Municipal (…)”;*

**Que,** el artículo 2343 del Código Municipal, establece: *“Cuando se asignen nombres de países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas. Para la asignación de nombres representativos de personas, la Secretaría encargada de la Inclusión Social se sumará a las entidades antes indicadas. En ambos casos, las entidades elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano. Para la asignación de nombres representativos de personas, se deberá observar los principios de equidad y paridad de género y hechos culturales, tradiciones sobresalientes o representativos que fortalezcan la identidad local.*

**Que,** el artículo 2344 ibídem señala: “*En el caso de que se opte por la denominación de personajes, ésta constituirá un homenaje póstumo, será en reconocimiento de actos meritorios, verificables y reconocidos, de valor, solidaridad y entrega más allá del comportamiento normal esperado y estricto cumplimiento del deber ser, por lo cual las propuestas de nombres deberán justificarse adecuadamente. La nómina deberá ser verificada en el registro administrativo de nomenclatura de la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, para evitar la duplicidad de dominación en un mismo sector.*”;

**Que,** el artículo 2345 ibídem contempla: “*El cambio de denominación de vías o espacios públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, podrá ser propuesto de oficio o a petición de parte en la Administración Zonal respectiva. El pedido deberá presentarse con la firma de uno o más frentistas de la calle, o con la firma de uno o más frentistas o habitantes de la zona de influencia del espacio público. La Administración Zonal respectiva a través de la Unidad de Gestión Participativa, y el proponente realizarán el proceso de socialización que deberá cumplir con los siguientes parámetros: 1. Socialización con los frentistas y los habitantes de la zona de influencia de la vía o espacio público. 2. Incluir un acta con las firmas de respaldo de los frentistas, de los habitantes de la zona de influencia directa de la vía o espacio público y demás actores interesados de la sociedad civil, de conformidad con el anexo 1 de la presente ordenanza. Una vez concluido el proceso de socialización, la Administración Zonal deberá remitir en el término de cinco días toda la documentación de respaldo a la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda.;*

**Que,** el artículo 67 ibídem establece que es deber y atribución de la Comisión de Uso de Suelo *“Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Distrito primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público, e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos”*.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 240 y 264 Nro. 1,2 y 8 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 87, literales a) y v) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 8, numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y, artículos 2343, 2344 y 2345 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE:**

La siguiente:

**ORDENANZA DE DESIGNACIÓN COMO “PLAZA ISABEL ROBALINO” A LA PLAZA UBICADA EN LAS CALLES LUIS SODIRO E IQUIQUE, DE LA PARROQUIA ITCHIMBIA, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo Único. -** Desígnese a la plaza ubicada en las calles Luis Sodiro e Iquique, de la parroquia Itchimbia, del Distrito Metropolitano de Quito como “Plaza Isabel Robalino”.

**Disposición General Única. -** La presente ordenanza se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Disposición Transitoria Única. -** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza, bajo su responsabilidad, y por ser de su competencia, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, misma que, en un plazo no mayor a 30 días desde la sanción de la presente ordenanza, se encargará de incluir en el parque información sucinta y relevante de la trayectoria de esta ilustre mujer, a fin de que la ciudadanía recuerde su legado.

**Disposición Final. -** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.